COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

TESTIMONIO

B 008022566

ADRIAN CARLOS COMAS · MAR 3717 · ESCRIBANO

PRIMER TESTIMONIO

alización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, financieras (con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público), y mandatarias (vinculadas al objeto social).- CAPITAL- ARTICULO CUARTO: El Capital social es de DOCE MIL PESOS, representado por 12.000 acciones de $ 1.- valor nominal cada una.- ARTICULO QUINTO: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión.- Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- El capital puede aumentarse al quintuplo por asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto número 841/84).- ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley número 19.550.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION- ARTICULO OCTAVO: La dirección y la administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por uno a cinco titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se in-

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA -

corporarán al directorio por el orden de su designación.- Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.- El término de su elección es de dos ejercicios.- La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración.- El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de $ 500.-, o su equivalente en títulos valores públicos.- El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63.- Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en forma INDISTINTA.- FISCALIZACION- ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley número 19.550.- Cuando por aumen-

TESTIMONIO

B 008022567

ADRIAN CARLOS COMAS
MAT. 3717
ESCRIBANO

PRIMER TESTIMONIO

to de capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del articulo 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir Síndico titular y suplente.- ASAMBLEAS- ARTICULO DECIMO: Las asambleas pueden ser citadas simultàneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el articulo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo dia una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el articulo 237, antes citado.- El quòrum y el régimen de mayorias se rigen por los articulos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; 2) A remuneración del directorio y sindicatura en su caso.- El saldo tendrá el destino que decida la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comi-

sión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos, si correspondiere, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- II) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: El señor Daniel Alberto GRAZIADEI suscribe 4.200 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.- valor nominal cada una y de 1 voto por acción; el señor Roberto Camilo REYNOSO suscribe 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.- valor nominal cada una y de 1 voto por acción; el señor Roberto Horacio CABROL suscribe 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.- valor nominal cada una y de 1 voto por acción; el señor Osvaldo Daniel REYNOSO suscribe 1.200 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.- valor nominal cada una y de 1 voto por acción; y el señor Pedro Saúl CRIMER suscribe 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.- valor nominal cada una y de 1 voto por acción.- Todos integran en este acto el veinticinco por ciento en dinero efectivo.- III) DESIGNACION DEL DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Daniel Alberto GRAZIADEI; Vicepresidente: Roberto Horacio CABROL; Director titular: Roberto Camilo REYNOSO; y Director Suplente: Osvaldo Daniel REYNOSO; a quienes se autoriza expresamente a ejecutar los actos relativos al objeto social durante el período fundacional.- Todos aceptan los cargos para los cuales fueron designados y constituyen domicilio especial en los reales denunciados en la presente es-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990

TESTIMONIO

B 008022568

ADRIAN CARLOS COMAS MAT. 3717 ESCRIBANO

PRIMER TESTIMONIO

critura.- IV) SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en la calle Alsina número 440, piso cuarto, departamento "E" de Capital Federal.- V) APODERADOS: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de los comparecientes, y de la señorita Lorena Vanina Piccolo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Justicia y la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando especialmente facultados para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, suscribir en representación de los fundadores todos los actos y escrituras públicas complementarias que fueren menester, efectuar el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Ley 19.550, efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de su cometido, inclusive la posterior individualización y rúbrica de los libros comerciales.- LEO a los comparecientes la presente escritura, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe.- (firmado:) Daniel Alberto GRAZIADEI - Roberto Camilo REYNOSO - Roberto Horacio CABROL - Osvaldo Daniel REYNOSO - Pedro Saúl CRIMER.- Está mi sello.- Ante mí, ADRIAN CARLOS COMAS.- CONCUERDA FIELMENTE con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1340 de este mismo REGISTRO NOTARIAL número 159, a mi cargo.- Para LA SOCIEDAD INTERESADA, expido el presente PRIMER TESTIMONIO en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del

B 008022568

B-008022565 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ADRIAN CARLOS COMAS
MAT. 3717
ESCRIBANO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Numero D e s c r i p c i o n
Ø[illegible]71 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero expediente 1641713
Razon social PLAZA FRANCA
(antes)
Inscripto en este Registro bajo el numero 12410Ø del libro 122 , tomo A
de SA
escritura/s 384-

y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 27/10/97

Contar: *Ø

<Reempl.>

GUILLERMO C. ROJAS
JEFE DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by GUIDO IGNACIO MIELE SOLE
Date: 2024.02.07 20:27:12 ART